



Salvo el parto año de mil setecientos y noventa

Yo el Rey en virtud de lo que el Sr. D. Juan de Cár-
nido y Santa Cruz Cavallero del orden de Alcántara Correg. de
Hacienda, D. D. que el ayuntamiento de esta villa de Arucas de la
Diligencia de aver que se guarde el estado en que hallava el Cabildo
Municipal de Arucas de las arcas de D. J. de la villa de los efectos de
la Real Hacienda de la villa de cinco de febrero de ochenta y tres
en el dicho ejercicio, y que se declinare que esta Ciudad tiene, y
hacen del nombre para atender al buen estado de dicho Cabildo
y en conformidad de lo que hallase sumada en la misma obligacion
que del tipo de aver que se tiene, disiden en la contaduría para que
a sustar. en aquella desde el día de ocho de febrero del corriente
incluire y confectos, y acordados por D. D. P. de Pinalve sacando
gado a unida de la sustar. Con cargo que se faga fiel qualconsta de
tribucion y la cantidad, y que se contra dicho arcobispo de
todo el dicho tiempo y que se conformen, y se antes, son quinientas
y noventa y cinco. Que se y que se en Arucas y para que la
Ciudad de Arucas entienda lo que se manda que en el Cabildo de Arucas se
saver que se en el Sr. D. D. de Arucas, para que salga de la villa
de Arucas de la dependencia de Arucas y que el Sr. de Arucas y
de Arucas en Arucas y lo que se =

Yo el Rey
D. J. de Arucas

D. J. de Arucas

[Large handwritten signature]

